



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2003-01219 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARTA INES ALVAREZ LOPEZ
Demandado	MARIO DE JESUS QUIROZ ZAPATA
Asunto	Ordena enviar copia oficio

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena elaborar nuevamente el oficio 925 de octubre 1 de 2019, por medio del cual ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-33090, de propiedad del demandado MARIO DE JESUS QUIROZ ZAPATA y que corrige el oficio No. 876 de junio 24 de 2016, teniendo en cuenta lo informado por el libelista y por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia de mayo 13 de 2016. Diligénciese el oficio de desembargo por la secretaria del Despacho y envíesele copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d594940dbe5abfad6888889882cfa55f4ed80c0af4c7672d3d11715e961161a9**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2004-00378 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO DON GASPAR DE RODAS P.H.
Demandado	HERNAN DE JESUS VELEZ GONZALEZ
Asunto	Ordena elaborar nuevamente oficios desembargo

Lo solicitado por la interesada en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena elaborar nuevamente los oficios de desembargo No. 1490 y 1491 de agosto 6 de 2013, por medio de los cuales se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el derecho cuota que le corresponde al demandado HERNAN DE JESUS VELEZ GONZALEZ en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-199048, advirtiéndose que dicha medida cautelar continua por cuenta de la Secretaria de Hacienda Subsecretaria Tesorería Unidad de Cobro Coactivo Modulo de Medidas Cautelares, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, cuyo demandante es Penagos Estrada y CÍA en Liquidación, en contra de HERNAN DE JESUS VELEZ GONZALEZ, radicado 1000127793.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8635144c12f4658e9e7c865002354e0cbade2542ee3fd50904171c4d04c12bc1**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2008-00965 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARRENDAMIENTOS MAXIBIENES E.U.
Demandado	JAVIER DE JESUS CARDONA ALVAREZ Y OTRO
Asunto	Ordena elaborar oficios desembargo

Lo solicitado por el demandado en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena levantar el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5051263, ubicado en la carrera 98 No. 63-199 (132) de Medellín, de propiedad del demandado JAVIER DE JESUS CARDONA ALVAREZ, lo anterior por cuanto el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante providencia de febrero 19 de 2015.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b974de8647ebda41caac31c6780e7a6657b3aa09ecf8001eaf92def7c88b9fa2**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2010-00550 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO LTDA Nit. 890930984-1
Demandado	BETTY VILLA DE ARANGO CC. 22084015
Asunto	Ordena elaborar oficio desembargo

Lo solicitado por el demandado en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena levantar el embargo que recae sobre el derecho cuota que posee la demandada BETTY VILLA DE ARANGO en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-50259883, lo anterior por cuanto el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante providencia de febrero 24 de 2015. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1330 de junio 25 de 2010.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc173f752e222db2ec54f6573188c316136f477b655da4fdf7aae0daa0255260**
Documento generado en 09/05/2022 11:53:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULACION)
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA ACOSTA LOPEZ c.c.43.512.996
DEMANDADO	FRAYSSER EMERITO TORRES LOPEZ CC. 72182651
RADICADO	05-001-40-03-017-2016-00552-00
ASUNTO	ACEPTA CESION DE CRÉDITO

Para los fines pertinentes, se allega escrito presentado por la señora MARTHA CECILIA ACOSTA LOPEZ c.c.43.512.996 (DEMANDA ACUMULACION) mediante el cual realiza Cesión de Crédito en favor de SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES conc.c.43.505.026, por la suma de \$30.000.000 contenido en pagaré, suscrito por el demandado, el día 5 de febrero de 2016 y la garantía real para el pago en escritura pública de hipoteca No.0266 del 5 de febrero de 2016 de la Notaría Sexta de Medellín sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.001-415973.

Por estar conforme a derecho el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, que presenta MARTHA CECILIA ACOSTA LOPEZ c.c.43.512.996 (DEMANDA ACUMULACION) mediante el cual realiza Cesión de Crédito en favor de SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES conc.c.43.505.026, la cual surte efectos emanados en la Ley a partir de la fecha de notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1960 del C. Civil.

SEGUNDO: En adelante, téngase a SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES conc.c.43.505.026 para todos los efectos legales como cesionaria de MARTHA CECILIA ACOSTA LOPEZ c.c.43.512.996 (DEMANDA ACUMULACION).

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1866c641880087f23c2b7296e43afb286a87cb93ea89f85d6024b8a9f6848fd7**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2017-00326 00
Proceso	Verbal Sumario Cancelación y Reposición Título Valor
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	DAVID ANDRES CABRERA CASTRO
Asunto	Acreditar calidad invocada

Previo a darle tramite a lo solicitado por el libelista en escrito que antecede, se requiere al mismo a fin de que acredite la calidad que invoca.

No obstante lo anterior, se le hace saber al libelista que el pagaré objeto de cancelación y reposición y la copia autentica de la sentencia, ya fue retirada por el señor Diego Vásquez el día 8 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2db3c13bca80a0020c99086ff739a35c86d1d5527d465bbff77d9911004bc4b**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Seis de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2018-01256-00
PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NESTLE DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA GRANDA IBARRA Y OTRO
ASUNTO	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR-LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS

Cúmplase lo resuelto por el Superior, esto es, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, por medio de la cual confirmó sentencia el día 11 de marzo de 2022.

En virtud al art.366 del Código General del Proceso, se procede a la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tanto en primera instancia, como en segunda instancia:

PRIMERA INSTANCIA:

Agencias en Derecho.....	\$6.000. 000.00
Recibos Caja Registro (fl.61)	\$ 30. 700.00
Recibos caja Registro (fl.65)	\$ 16. 300.00
Recibos caja Registro (fl.66)	\$ 16. 300.00
Recibos caja Registro (fl.77)	\$ 30. 700.00
Recibos caja Registro (fl.78)	\$ 16. 300.00
Recibos caja Registro (fl.79)	\$ 16. 300.00
Guía Notificación (fl.97)	\$ 11. 400.00
Guía Notificación (fl.101)).....	\$ 11. 400.00
Guía Notificación (fl.107)).....	\$ 11. 400.00
Guía Notificación (fl.113)).....	\$ 11. 400.00

TOTAL, LIQUIDACION DE AGENCIAS Y COSTAS DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA:..... **\$ 6.172.200.00**

SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho\$ 1.500. 000.00

Total, Agencias en Derecho Segunda Instancia.....**\$ 1.500. 000.00**

**Total, liquidación: Agencias en derecho y costas del proceso tanto en
primera instancia como en segunda
instancia.....\$7.672.200.oo**

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c00a2ea172a886f0532be2b6b300c7adfb26aac5416ce667b4c738cf14dab25**
Documento generado en 09/05/2022 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019-00262 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BRILLANTES MULTISERVICIOS
Demandado	CLÍNICA DE FRACTURAS MEDELLÍN
Asunto	Ordena elaborar oficios desembargo

Lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena elaborar y diligenciar el oficio de desembargo dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado CLÍNICA DE FRACTURAS DE MEDELLÍN S.A.S., identificado con matrícula mercantil No. 21-077753-12. El embargo fue comunicado mediante oficio 305 de marzo 14 de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante providencia de julio 19 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce408aa6bdb93c959c6edc7a7d45db0c2ae0192c811af6371baa6f35c8749c31**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019-00518 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	DEPOSITO DE MADERA Y ASERRIO EL TITAN No. 2 S.A.S.
Demandado	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. INGECON S.A.S.
Asunto	No se toma nota embargo remanentes

La solicitud de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. INGECON S.A.S. Nit. 811.025.261-6 comunicada por el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por JIVESA S.A..S, en contra de la Sociedad INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. INGECON S.A.S.Y OTROS, Radicado No. 050013103011-2022-00083-00, la misma es improcedente, toda vez que el proceso que cursaba en este Despacho Judicial se terminó por pago total de la obligación mediante providencia de octubre 22 de 2019.

En consecuencia, ofíciase al mencionado Juzgado informando la razón por la cual no se toma nota del embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afeb6d477a57b72c410e2f5072645da41624372d23f1b3a35f5f90d862d8206**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.688.066 3
DEMANDADOS	DIANA PAOLA TORRES ESTUPIÑAN C.C. 24.100.888
RADICADO:	05001-40-03-017- 2020-00454-00
ASUNTO:	REQUIERE APODERADO JUDICIAL

Previo a reconocer personería al DR. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.579.766, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que allegue un nuevo poder, ya que el aportado no coincide con la parte demandante dentro del proceso en referencia.

Dicho poder deberá contener lo estipulado en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28037f102c9d9ab8470bfb639ad445d4b616d440594976d4d24c47e5a12c555a**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO:	SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE	ANTONIO JOSE MURILLO MONTOYA
INTERESADOS	LUZ DARI MURILLO GOMEZ ADOLFO LEON MURILLO GOMEZ DIANA MARGARITA MURILLO RIVERA
RADICADO:	05001-40-03-017-2020-00675-00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE INTERESADA

Se tiene que se tramita en este Despacho SUCESION INTESTADA del causante ANTONIO JOSE MURILLO MONTOYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.590.130, fallecido el día 07 de diciembre de 2019, la que por auto del 15 de febrero de 2021 se declaró abierto y radicado, sin que a la fecha se haya notificado a la parte requerida en los numerales TERCERO Y CUARTO de dicho auto, por lo que éste juzgado,

RESUELVE:

Requerir a las partes interesadas dentro del proceso en referencia, a fin de que se sirvan dar impulso al proceso, esto es, gestionar la notificación del requerimiento a las personas indicadas en los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 15 de febrero de 2021, por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante ANTONIO JOSE MURILLO MONTOYA, en la forma indicada en el numeral octavo del mismo auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3cc3aa9affb2de27509dc005a6c079fb9d02e1d46f374a20ce9d876a4fe2a6**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1
DEMANDADA	BIELKA MARIA OSORIO LONDOÑO C.C. 43.807.129
RADICADO	05-001-40-03-017-2021-00392-00
ASUNTO	ACEPTA CESION DE CRÉDITO-RECONOCE PERSONERIA

Para los fines pertinentes, se allega escrito presentado por la representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1 mediante el cual realiza Cesión de Crédito en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF en relación con el crédito No.0000005605001469.

Por estar conforme a derecho el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, que presenta SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1 a través de su apoderada especial NATALIA GRANADOS HORMAZA en relación con el crédito No.0000005605001469 a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF representada por su apoderada especial, LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, la cual surte efectos emanados en la Ley a partir de la fecha de notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1960 del C. Civil.

SEGUNDO: En adelante, téngase a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF representada por su apoderada especial, LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, para todos los efectos legales como cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1 a través de su apoderada especial NATALIA GRANADOS HORMAZA, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Se le reconoce personería a la DRA. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL T.P.# 82454, para representar al cesionario.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cacb0f87c9d0c5b34c952c3aec2e1e731fba46fd626d959131b96c0f187e6ad**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00472 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	CRISLY JULIETH SAAVEDRA GARCIA
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo tipo automóvil de servicio particular, color PLATA, marca KIA, modelo 2018, motor G4LAHP022516, de placas DSY 271, dado en garantía por la señora CRISLY JULIETH SAAVEDRA GARCIA., lo anterior por cuanto el mencionado vehículo fue aprehendido por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo tipo automóvil de servicio particular, color PLATA, marca KIA, modelo 2018, motor G4LAHP022516, de placas DSY 271, dado en garantía por la señora CRISLY JULIETH SAAVEDRA GARCIA. La solicitud de aprehensión fue comunicada mediante comisorio 50 del 09/06/2021.

3° Igualmente se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, a fin de que informe a este Despacho Judicial, la dirección y teléfono del PARQUEADERO SUCRE de la ciudad de Montería, a donde fue llevado el vehículo capturado.

4° Se ordena oficiar al PARQUEADERO SUCRE, una vez se allegue al proceso la dirección y teléfono del mismo por parte de la Policía, lo anterior a fin de que proceda a realizar la entrega del vehículo capturado, tipo automóvil de servicio particular, color PLATA, marca KIA, modelo 2018, motor



G4LAHP022516, de placas DSY 271, a la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. (acreedor garantizado), o a quien esta disponga.

5° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b323df001a7ec3d180581f478a1ca0bce4ca84dd0b453165d4f6ec4df0fe**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo nueve de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00759 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.
Demandado	WILSON DE JESUS ZEA ARANGO
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada

Teniendo en cuenta el poder conferido por el demandado a un profesional del derecho y allegado al proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor WILSON DE JESUS ZEA FRANCO, de la providencia de septiembre 8 de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S..
- 2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JULIAN FRANCO OROZCO con T.P. 238.729 del C.S.J., para representar al demandado en este asunto.
- 3° Se ordena enviar al correo electrónico del apoderado de la parte demandada (abogadojulianfranco@gmail.com), la copia del auto que libró mandamiento pago y el traslado de la demanda con los anexos.
- 4° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir del día siguiente al envío por parte del Juzgado del traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4d18f2857d3460e2a7658af48f3f070d6a81dddae4974dac31b5953cf5b5c**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO RICAURTE AGUIRRE c.c. 70.810.799
DEMANDADO	MANUEL JAVIER CARDONA AGUIRRE c.c. 15.433.707
RADICADO	050014003017 2021 00853 00
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO INMUEBLE-ORDENA COMISIONAR

Inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el secuestro del derecho proindiviso de propiedad del demandado, MANUEL JAVIER CARDONA AGUIRRE c.c. 15.433.707, equivalente al 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001- 629686** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – zona sur, ubicado en la CIRCULAR 76 # 39 – 16 ED. MELISA INT. 9905.

Para la diligencia se comisionará al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser necesario y remplazar al secuestre nombrado por el juzgado en caso de que no concurra a la diligencia, siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar.

Para tal efecto, se nombra como secuestre a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. - NIT.900.906.127-0, ubicada en la carrera 78 No.88-70 Interior 201, Robledo Kennedy, teléfono 3221069 y celular 3173517371 correo electrónico. gerenciaryservir@gmail.com., a quien se lo comunicará en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020 y se le harán las advertencias de Ley.

Toda vez que en la anotación 009 del folio de matrícula inmobiliaria No.001-629686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se observa un gravamen hipotecario a favor de la entidad bancaria denominada BANCOLOMBIA, se ordena de conformidad con el Art. 462 del C. G. del P., su citación, para que haga valer su crédito ante este mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ff561fe8de288089bf2bb80d084d2a312fb6958faa362d659df5bc041abfc4**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AIRE VERDE INGENIERÍA S.A.S.NIT. 900.632.664 – 7
DEMANDADOS	ADLATERES S.A.NIT. 900.394.259 – 5
RADICADO:	05001-40-03-017-2021-00931-00
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO INMUEBLE-ORDENA COMISIONAR

Inscrito como se encuentran los embargos, se decreta el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada ADLATERES S.A.S. identificada con NIT 900.394.259 – 5:

1º. Municipio de Envigado – Antioquia. DIRECCIÓN: CARRERA 27 A # 37 SUR – 007 OCTAVO NIVEL SUP. APTO 906 TORRE 3 ETAPA 1 MATRICULA: 851112 OFICINA: 001 (Medellín Sur).

b. Municipio de Envigado – Antioquia. DIRECCIÓN: CARRERA 27 A 37 SUR – 007 SÓTANO 3 PARQ. Y C. ÚTIL 138 TORRE 3 ETAPA 1 MATRICULA: 851202 OFICINA: 001 (Medellín Sur).

Para la diligencia se comisionará al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) (REPARTO), para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar en caso de ser necesario, de nombrar secuestre de su lista de auxiliares y de sub-comisionar en caso de ser necesario.

Se aportará la escritura respectiva con los correspondientes linderos, para la práctica de la diligencia de secuestro, y copia del auto que decretó la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acbb72edbdccdf98dac4807c01e9d517e0073cba97d8f6c0c9f1790245f0742**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A Nit 811.041.477-7
DEMANDADOS	CAROLINA YANGUMA VALENTIN CC 53.121.238 DANIEL ANDRES GARRIDO VILLEGAS CE 385.615
RADICADO:	05001-40-03-017- 2021-00964 -00
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SARA POSADA TEJADA C.C. 1.151.447.751 y T.P. 347.115 del C. S. de la J. con correo RNA: posadasarat@gmail.com e Email corporativo: sposada@fgi.com.cocomo como apoderada judicial de la parte actora FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A Nit 811.041.477-7.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7d37f96f88f773d1537da3bbca253f518ea7313610ea596068ed9b3cfa4b35**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADOS	GUSTAVO ALONSO SANTAMARIA TORRES CC: 71.599.171
RADICADO:	05001-40-03-017- 2021-01052 -00
ASUNTO:	REQUIERE EPS

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la EPS SURA, a fin de qué informe los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No.179 del 23 de febrero de 2022, por medio del cual se le solicitaba información del nombre del empleador del afiliado GUSTAVO ALONSO SANTAMARIA TORRES CC: 71.599.171 y los datos de contacto de dicho empleador que reposan en su base de datos (dirección, correo electrónico).

Adviértase a dicha entidad, que la misma información le fue solicitada mediante oficio No.1382 del 18 de noviembre de 2021, sin que se obtuviera respuesta alguna a dicho oficio.

Ofíciase a dicha entidad, haciéndosele las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e9260a0037f192ef599d2fc0b3bece9746168d44cd808f23df1c7cc4105132**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AVAL INMOBILIARIO S.A.S.NIT. 900801331-5
DEMANDADOS	EDER KENEDY RODRIGUEZ SEPULVEDA C.C. 71.362.434 CARLOS NICOLAS SALAZAR URREA C.C. 71.002.859 JONATHAN OSORIO ACEVEDO C.C. 1.116.808.646
RADICADO:	05001-40-03-017-2022-00145-00
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA-ORDENA OFICIAR

Para los fines pertinentes, se incorpora respuesta emanada de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, al oficio No.406 del 25 de marzo de 2022, por medio del cual informa, que no acató la medida cautelar decretada, por cuanto el vehículo de placas FHE019 no se encuentra matriculado en dicha secretaría, sino en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, a fin de que se sirva inscribir el embargo del vehículo automotor DX de **placas FHE019**, con las siguientes características: CAMIONETA, MARCA TOYOTA, SERIE Y CHASIS: MR0ER32G586000433, CARROCERIA DC-FURGON-CAMIONETA, LINEA: KUN35 – HRMDH (TF) HILUX PRE R, CILINDRAJE: 2500, COLOR: PLATEADO METALICO, PASAJEROS: 4, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2008, DE PROPIEDAD ACTUAL DEL SEÑOR EDER KENEDY RODRIGUEZ SEPULVEDA C.C. 71.362.434.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df60b0085e9f0c9516d02faa46f858bd1f2480e1b7b8545f759bacb0e4468a3f**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220026500
PROCESO	Verbal de Simulación
DEMANDANTE	YENIFER LISAR ALVARADO PEREZ Pasaporte No. 076265169
DEMANDADO	LILIANA MARCELA URREGO C.C. 1.017.124.343 y otra
ASUNTO	Inadmite demanda.

YENIFER LISAR ALVARADO PEREZ con Pasaporte No. 076265169 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda verbal en contra de LILIANA MARCELA URREGO con C.C. 1.017.124.343 y DIANA JIMENA VELASQUEZ RÍOS con C.C. 1.059.812.019 a fin de obtener como pretensión principal, la declaratoria de simulación de contrato de compraventa celebrado entre las demandadas mediante escritura pública Nro. 10283 del 12 de diciembre de 2018, ante la Notaria 18 de Medellín.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que existe indebida acumulación de las mismas, teniendo en cuenta que se trata de contratos diferentes. Es decir, solicita que se declare simulación del contrato de compraventa celebrado entre LILIANA MARCELA URREGO y DIANA JIMENA VELASQUEZ RÍOS mediante escritura pública Nro. 10283 del 12 de diciembre de 2018 y en subsidio que se rescinda o resuelva el contrato de compraventa suscrito mediante escritura pública Nro. 324 de la Notaria Octava del círculo de Medellín, entre YENIFER LISAR ALVARADO PEREZ y LILIANA MARCELA URREGO.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte

motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00265
Inadmite

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b3bed81065db483cef5f4ac0698100a1d5a3aac2b543674d4139efab767f57**

Documento generado en 09/05/2022 11:53:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220030900
PROCESO	Verbal de RCE
DEMANDANTE	EZEQUIEL DE JESÚS HOLGUIN CARO C.C. 1.001.500.266
DEMANDADO	TRANSPORTES VIGIA S.A.S. NIT. 800.042.021-2 y otra
ASUNTO	Inadmite demanda.

EZEQUIEL DE JESÚS HOLGUIN CARO con C.C. 1.001.500.266 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de ARNULFO VARGAS BUITRAGO con C.C. 89.001.732, TRANSPORTES VIGIA S.A.S. con NIT. 800.042.021-2 y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT. 860.009.578-6.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se servirá aportar el poder, de tal manera que se pueda visualizar en debida forma.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00309
Inadmite

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96200700515e932e7c3f0cf11524307631edd143294582f03fb7b6ae0ad3d1a4**

Documento generado en 09/05/2022 12:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**